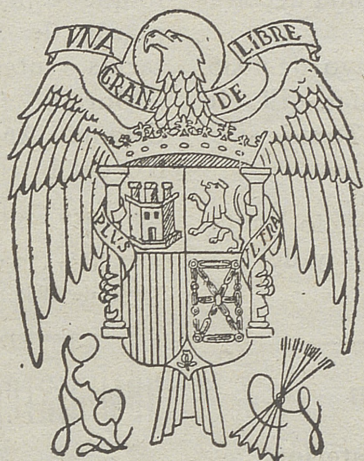


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 -
Trimestre	20 -
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 1.899

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO

Existentes e inalterados, con plena eficacia jurídica, derechos distintos en los hijos legítimos y en los que no lo son, la publicación del Decreto de tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos entrañó una positiva perturbación en el camino de la efectividad de esas normas jurídicas, que no han perdido por un solo momento su vigencia en España, desnaturalizando a la vez la institución del Registro civil, cuya finalidad estriba en reflejar la situación real de las personas en orden a la aplicación del Derecho sustantivo.

A tal fin se encamina la publicación del presente Decreto, por el que se restaura el normal ejercicio del Derecho civil de los hijos, vigente sin interrupción en España, y a cuyo servicio debe someterse la leal constatación de los hechos en el Registro civil.

No se persigue con la presente disposición destacar tachas afrentosas dimanantes de la condición de ilegitimidad y en tal sentido se ordena la certificación extractada de las inscripciones, cuando por aquélla no se pretenda en el orden civil generar, afianzar o acreditar derechos indebidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Se restituye a su total vigor el artículo cuarenta y ocho de la ley del Re-

gistro civil de dieciocho de Junio de mil ochocientos setenta, modificado por el artículo trescientos veintiocho del Código civil, con sujeción a los cuales deberán practicarse en lo sucesivo en todos los Registros civiles de España las inscripciones de nacimiento.

Artículo segundo. Se faculta a las personas enumeradas en el artículo cuarenta y siete de la misma Ley y a cuantos tengan y acrediten un interés directo o indirecto en las inscripciones de nacimiento practicadas con posterioridad al tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos en España, y veinticinco del mismo mes y año en el Extranjero, para que puedan presentar en los Registros civiles correspondientes certificados de matrimonio de los padres de los inscritos, o resolución judicial firme que afecte a la legitimidad o ilegitimidad de éstos, debiendo practicar los encargados de tales oficinas, en

vidad de los documentos mencionados, anotaciones marginales de legitimidad o ilegitimidad, conforme a las prescripciones de la Ley referida, las cuales se considerarán en todo caso incorporadas al acta como si tal circunstancia se hubiera hecho en el momento de la inscripción.

En defecto de los documentos que se expresan, la anotación marginal de legitimidad o ilegitimidad podrá obtenerse mediante el expediente a que se refieren los artículos tercero y cuarto del Real decreto de diecinueve de Marzo de mil novecientos seis.

Artículo tercero. Todos los certificados referentes a la sección de nacimientos continuarán expidiéndose literalmente, pero también deberán expedirse en extracto cuando los peticionarios manifiesten expresamente su deseo de que se extiendan de esa forma.

Artículo cuarto. En los certificados en extracto no se hará constar la condición de legítimi-

dad o ilegitimidad, y serán válidos sólo para el fin con que hayan sido solicitados, circunstancia que deberá expresarse en los certificados, los cuales únicamente podrán servir para acreditar la edad o cualquier acto de la vida en relación al que la Ley no señale una diferencia entre los hijos legítimos o ilegítimos.

Artículo quinto. El modelo para extender los certificados en extracto será el publicado a continuación de este Decreto.

Artículo sexto. Quedan derogados el Decreto del Ministerio de Justicia de tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos y la Orden de veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos del mismo Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos, a tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

MODELO PARA LAS CERTIFICACIONES EN EXTRACTO DE ACTA DE NACIMIENTO

(Decreto de tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho)

Libro
Folio
Número

Don Juez municipal y encargado del Registro civil (1)

CERTIFICO: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 1.ª de este Registro civil (Nombres y apellidos), nació el día . . . de . . . de . . . y es hijo de . . . y de . . . a . . . de . . . de . . .

(Firma del encargado del Registro) (Firma del Secretario)

Sello de la Oficina

Derechos percibidos

(1) O Cónsul de España en

Núm. 1.900

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: En algunas regiones de España, particularmente en las Islas Canarias, se vienen practicando desde hace muchos años en los Registros civiles inscripciones de nacimientos en que aparecen los interesados con sexo distinto al que les corresponde, y en otros muchos casos se han dejado de practicar las inscripciones dentro del plazo legal, y aunque ambos supuestos se encuentran previstos y resueltos en la Ley del Registro civil y Jurisprudencia con ella relacionada, las circunstancias actuales imponen la necesidad de dictar normas con carácter temporal que faciliten la subsanación de los defectos señalados.

En su virtud,

DISPONGO

Primero. En las inscripciones practicadas en la Sección de nacimientos de los Registros civiles, en que figure equivocado el sexo de la persona interesada, podrá instarse la necesaria rectificación por el mismo interesado mayor de dieciocho años, padres, tutores, guardadores legales o Ministerio Fiscal, mediante un expediente limitado a la comprobación de ese extremo.

Segundo. En las inscripciones fuera de plazo de nacimiento de los varones, quedará reducido el expediente a la constancia del hecho del nacimiento, e identidad y existencia actual del nacido.

Tercero. Estas dos clases de expedientes, que deberán incoarse en el plazo de sesenta días, a partir de la publicación de esta Orden, se instruirán y resolverán en el máximo de quince días, en los Juzgados municipales donde hubiera ocurrido el nacimiento. También podrán tramitarse ante los Juzgados municipales de la residencia actual de los padres, tutores, etc., que justifiquen debidamente la imposibilidad económica de trasladarse al lugar de naturaleza, a cuyo Juzgado municipal se remitirán todas las diligencias practicadas para que se practique, si procede, la inscripción o rectificación.

Cuarto. Los expedientes a que se refiere esta disposición se instruirán en papel de oficio, no pudiendo exigirse derechos de ninguna clase por los funcionarios del Registro que en ellos intervengan; quedando asimismo exentos de la responsabilidad pecuniaria señalada en el artículo 65 de la ley del Registro civil los obliga-

dos a hacer la oportuna declaración de nacimiento.

Vitoria, 10 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Justicia, *Tomás Domínguez Arévalo*.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.901

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

El Decreto número 246, de 12 de Marzo de 1937, dispuso que las provisiones de destinos o plazas efectuadas desde el 18 de Julio de 1936, en los distintos organismos del Estado, Provincia o Municipio, tendrían la consideración de *provisionales*, no computándose como mérito para la provisión definitiva el haberlas servido; e igualmente ordenaba que, hasta tanto no se dé por terminada la guerra, no se cubran definitivamente las vacantes pendientes de serlo.

Obedecían estas disposiciones a la necesidad de adoptar medidas precautorias para que, en su día, pueda tener efecto la reserva de plazas, a favor de excombatientes, que en el mismo Decreto se previene.

Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que no todas las entidades referidas observan con rigor estos preceptos, olvidando que, aparte su subsistente obligatoriedad, está robustecida su vigencia por el principio proclamado en la declaración XVI del Fuero del Trabajo, a tenor del cual «el Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.»

Más recientemente, el Reglamento del benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por el Decreto de 5 de Abril último, establece nuevas reservas de destinos a favor de quienes, por la liberación y engrandecimiento de España, padecen mutilación en ciertas condiciones.

Atendiendo a uno y otro motivo, es ocasión de recordar a las Corporaciones locales que en la provisión de destinos tengan en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto número 246, absteniéndose de hacer nombramientos en propiedad; sin perjuicio de dar exacto cumplimiento a la Orden Circular de este Ministerio de 9 de Marzo último, por

lo que respecta a la provisión de plazas de Secretarios, Depositarios e Interventores.

Burgos, 11 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, *Serrano Suñer*. Señores Gobernadores civiles.

(Boletín Oficial del Estado del día 12 de Mayo de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.907

GOBIERNO CIVIL**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Puras, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de don Marciano Rincón y don Claudio Sanz, no señalándose zona sospechosa por encontrarse secuestrado el ganado enfermo y sospechoso; como zona infecta, las referidas porquerizas, y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 14 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde***ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 1.863

Alcazarén

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica del término, correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto al público en las oficinas municipales, por término de ocho días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que, cumplido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Alcazarén, 5 de Mayo de 1938. El Alcalde, Claudio Velasco.

Núm. 1.909

Arroyo

El día 25 del actual y durante las horas reglamentarias tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación voluntaria del segundo trimestre del reparto de utilidades del corriente año por el Recaudador don Arturo Salinas.

Hasta el 10 de Junio próximo pueden satisfacer sus cuotas los comprendidos en dicho reparto y trimestre, sin recargo alguno, en Valladolid, Plaza de San Miguel, número 6.

Arroyo, 14 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Luciano Amo.

Núm. 1.918

Cogeces del Monte

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cogeces del Monte, 13 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Germán Arribas.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Montealegre.

Padilla de Duero.

Núm. 1.911

Piña de Esgueva

Don Félix Gallardo de Coó, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades de esta única parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representa-

ción de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce, del día 22 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piña de Esgueva, 12 de Mayo de 1938.—Félix Gallardo.

Núm. 1.912

Piña de Esgueva

Don Genadio García Sinova, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce, del día 22 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, median-

te papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piña de Esgueva, 13 de Mayo de 1938.—Genadio García.

Núm. 1.882

Portillo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, pudiendo formular durante dicho plazo y otros ocho días más las reclamaciones que estimasen pertinentes los interesados.

Portillo, 11 de Mayo de 1938. El Alcalde, C. Martín.

Núm. 1.811

Serrada

Para que las Comisiones respectivas puedan formar con el debido acierto el repartimiento general de utilidades del año 1938, todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, relación jurada de las utilidades que por diferentes conceptos obtengan, tanto por la parte real como por la personal; advirtiéndoles que, de no verificarlo, las Comisiones y Junta general del repartimiento, procederán a la confección de éste, con arreglo a lo que resulte de los documentos cobratorios existentes en Secretaría.

Serrada, 7 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Romualdo de Iscar.

Núm. 1.878

Siete Iglesias de Trabancos

Formado el apéndice de la riqueza rústica de este término por

la Junta pericial del catastro de esta villa, del corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes a su derecho; pues pasado no se admitirá ninguna.

Siete Iglesias de Trabancos, 12 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Gregorio Vicente.

Núm. 1.893

Torrecilla de la Abadesa

Habiendo sido fijadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, después de examinadas por la Comisión de Hacienda, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio 1937, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que todos los vecinos del término municipal puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Torrecilla de la Abadesa, 11 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Juan Macías.

Núm. 1.913

Urones de Castroponce

El día 24 del mes actual tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, en el local del Ayuntamiento, por el recaudador don Antonino Herrero Fernández.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos correspondientes; pues transcurrido el día último del citado mes en que termina el primer período voluntario, podrán satisfacer hasta el día 10 de Junio sus cuotas sin recargo alguno, y pasado dicho día incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Urones de Castroponce, 14 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Miguel Paniagua.

Núm. 1.921

Valdunquillo

El día 17 del actual, de nueve a dieciséis, se cobrará el segundo trimestre del reparto de utilidades de esta villa, de 1938, por el

recaudador señor Velicia, en las Casas Consistoriales.

Valdunquillo, 10 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Núm. 1.923

Villabaruz de Campos

El día 20 del actual, y horas de nueve a quince, tendrá lugar la recaudación voluntaria, en esta Casa Consistorial, del repartimiento general de utilidades, correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, por el recaudador municipal nombrado al efecto.

Se advierte a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que durante expresado día y hasta el 10 de Junio próximo pueden hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno, ya que si dejaran transcurrir el período voluntario incurrirán en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100, siendo reducido al 10 por 100 si satisfacen sus descubiertos dentro de los diez últimos días de expresado mes de Junio, según lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Villabaruz de Campos, 14 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Teodosio Escobar.

Núm. 1.880

Villalar de los Comuneros

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, para el año actual, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con el artículo 505 del referido cuerpo legal, la obligación en que se hallan de presentar, en el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Villalar, 10 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Leandro Domínguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.926

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se cita a Julio César del Campo Cuadrado, de 24 años, Jefe de la Juventud de Falange Española de Madrid, que estuvo domiciliado en Valladolid, en el Hotel Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, y a su madre Caridad Cuadrado Sáez, viuda y vecina de Madrid, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado de instrucción, con el objeto de prestar una declaración en el sumario que se sigue con el número 40 de 1938, sobre daños en la casa de su propiedad, sita en esta ciudad, calle Nueva de San Martín, número 2; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

A la vez se ofrece el procedimiento de mencionada causa con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a referida perjudicada Caridad Cuadrado Sáez.

Dado en Valladolid, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario interino, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 1.925

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a los testigos César de la Peña, Salvador Sastre, Valentín Gutiérrez, Julián Cutilla, Eusebio González Chamorro y Vicente Caballero, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos que fueron de Valladolid últimamente, hoy en ignorado paradero, para que, en el término de cinco desde su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Beites, para prestar declaración en sumario número 101 de 1938, sobre falsedad, bajo los apercibimientos de ley.

Núm. 1.928

OLMEDO

Don Esteban Molpeceres Martín, Juez municipal Letrado de esta villa de Olmedo en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a don Leopoldo Martín Martín, vecino de Portillo, en su Arrabal, en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado contra aquél, a instancia de don Mariano Martín Vela, vecino de Tudela de Duero, sobre reclamación de 3.983,70 pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes embargados al deudor:

1. Un macho burreo de pelo rojo, de unos cinco dedos de alzada, cerrado, llamado «Cordobés»; tasado en mil pesetas.

2. Otro macho burreo de pelo rojo, de siete dedos de alzada y siete años de edad, atiende por «Campanario»; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

3. Un carro de yugo a medio uso, para mulas, pintado de encarnado y verde y número de la matrícula de Portillo, 39; tasado en doscientas pesetas.

4. Treinta fanegas de algarrobas; tasada la fanega en once pesetas, siendo su total de trescientas treinta pesetas.

5. Ciento diez fanegas de cebada; tasada la fanega a diez pesetas cincuenta céntimos, haciendo un total de mil ciento cincuenta y cinco pesetas.

6. Cuatro carros de paja de algarrobas; tasado cada carro en diez pesetas, haciendo un total de cuarenta pesetas.

7. Veinticinco carros de paja de cebada y trigo; tasado cada carro en nueve pesetas, haciendo un total de doscientas veinticinco pesetas; y

8. Cien fanegas de trigo, al precio de tasa legal el día del remate.

Advertencias

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual mes de Mayo a las once horas.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.^a Que los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en poder del propio deudor, en Portillo, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Dado en Olmedo, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Esteban Molpeceres.—El Secretario, Manuel Torés.

137

Núm. 1.887

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Tejerina Martínez, Esteban; de 40 años de edad, casado con María Casas, natural de Villaumbrales, hoy en ignorado paradero; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído en sumario número 53 del año actual, sobre estafa a Laurentino Sandoval Ruiz; bajo apercibimiento, en otro caso, de decretarse su detención.

Palencia, 12 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 1.888

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a los hijos o familiares de la finada Consuelo Jiménez Echevarría, llamados aquéllos Guillermo, Felipe, Antonio, Francisco, José, Justino y Rosa, y a los padres de la Consuelo, Pablo y Tomasa, y que según noticias el último domicilio de aquélla era Valladolid, la cual falleció en esta ciudad el 18 de Abril último, a consecuencia de lesiones graves sufridas al ser arrollada por el carro que conducía en el pueblo de Grijota, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración e instruirles de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ley si no lo verifican.

Palencia, 13 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 1.902

VALORIA LA BUENA

Don Teodomiro Blanco Díez, Juez accidental de primera instancia e instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de incautación de bienes

que en este Juzgado se sigue contra Andrés Sánchez Fernández, vecino de Cigales, se ha decretado la incautación y embargo de todos los bienes pertenecientes al mismo, y se previene a todas personas en cuyo poder obren bienes pertenecientes a aquél, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, o los entreguen; asimismo se hace saber a todas las personas que tengan créditos contra el citado denunciado y se crean asistidas de algún derecho sobre sus bienes, lo ejerciten dentro del término que marca el artículo 11 del Decreto de 10 de Enero de 1937, según los casos.

Dado en Valoria la Buena, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Teodomiro Blanco.—El Secretario, José Sánchez.

Núm. 1.927

VILLALÓN

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que por don Ciriaco Redondo de la Rosa, vecino de Herrín de Campos, se acudió a este Juzgado solicitando se le declare único y universal heredero de su sobrino carnal don Pablo Alonso Redondo, hijo de don Andrés Alonso Martín y de doña Basilisa Redondo de la Rosa, ésta hermana del solicitante, cuyo causante nació en Herrín de Campos el 15 de Enero de 1889 y falleció en el mismo pueblo el 28 de Marzo de 1894, debiendo ser declarado su heredero abintestato su referido padre, fallecido el 19 de Marzo último, apoyando su pretensión el recurrente en el artículo 811 del Código civil que estima le concede el derecho a los bienes de referido causante por haberlos éste adquirido de su madre la doña Basilisa Redondo de la Rosa.

En su consecuencia, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el don Ciriaco Redondo de la Rosa para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, en el expediente de declaración de herederos abintestato de expresado causante; apercibiéndoles que, de no verificarlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalón, veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

138